

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° **RE-00154-2022** del 14 de enero de 2022, modificada a través de **RE-01247-2022** del 25 de marzo de 2022, se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S. (SEDE LAS OLAS)** con NIT 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTIN MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, para uso Riego, en beneficio del predio con **FMI 017-17318**, ubicado en la vereda de Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Auto N° AU-03674-2022 del 21 de septiembre del 2022, se dio inicio al trámite de **MODIFICACION del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución N° **RE-00154-2022** del 14 de enero de 2022, en el sentido de incluir los predios “LA VIOLETA, LAS MERCEDES Y EL CARMELO” identificados con Matricula Inmobiliaria N° 020-17325, 020-2852, y nuevas fuentes de captación, para uso doméstico y de riego, ubicados en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de Rionegro, entre los días 04 de octubre del 2022 al 19 de octubre del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento que le fueron atribuidas procedido a realizar control y seguimiento integral a los permisos ambientales de La Empresa Flores El Trigal S.A.S- Finca Las Olas ubicada en el Municipio de Rionegro, generándose el Informe Técnico N° **IT-06273-2022** del 04 de octubre de 2022, el cual fue remitido mediante el oficio N° **CS-10898-2022** del 25 de octubre de 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 19 de octubre del 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-06908-2022** del 01 de noviembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 No se presentaron oposiciones al trámite durante la fijación de los avisos de ley, ni durante el día de la visita técnica.

4.2 El cultivo fue establecido hace más de veinte (20) años por lo que frente a la norma urbanística municipal se toma como hechos cumplidos.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

4.3 La fuente de abastecimiento principal cuenta con poca cobertura vegetal protectora de bosque ripario o de galería.

4.4 El caudal del Río Negro es suficiente para abastecer las necesidades del cultivo y mantener un caudal ecológico remanente por encima del 25 % del caudal del Río.

4.5 El permiso de vertimientos del cultivo se encuentra vigente.

4.6 El PUEAA debe ser ajustado a los nuevos caudales concesionados, en el informe de avance del primer año, a entregar en enero de 2023.

4.7 En la revisión de antecedentes se identificó el Expediente: 20100806, en donde reposa Resolución 131- 0588-07 del 28 agosto de 2007, que otorgó una concesión a Flores El Trigal, para uso exclusivamente en verano del Río Negro en un caudal de 2 l/s, en beneficio del predio FMI: 020-2852. Vencida desde el año 2017.

4.8 Es factible realizar la modificación de la concesión de aguas en cuanto a incluir el aljibe como fuente de abastecimiento, el aumento de caudal y la aclaración de los FMI a beneficiar con el permiso.

(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

3. *Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.*
4. *Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y*
5. *Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que a renglón seguido establece la norma que, por razones especiales de conveniencia publica como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

*Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-06908-2022** del 01 de noviembre de 2022, se procederá a tomar unas determinaciones frente a la solicitud de modificar la Resolución **RE-00154-2022** del 14 de enero de 2022, modificada a través de **RE-01247-2022** del 25 de marzo de 2022, en el sentido de incluir los predios “**LA VIOLETA, LAS MERCEDES Y EL CARMELO**” identificados con Matricula Inmobiliaria N° **020-17325, 020-2852**, y nuevas fuentes de captación, para uso doméstico y de riego.*

Que es competente La Subdirectora de Recursos Naturales (E), para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **RE-00154-2022** de enero 14 de 2022 por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S., (sede Las Olas)** con Nit: 830.042.112-8 y representada legalmente por el señor Mauricio Alberto Nicolás Agustín Mesa Betancurt, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.566.228, en el sentido de incluir los predios “LA VIOLETA, LAS MERCEDES Y EL CARMELO” identificados con Matricula Inmobiliaria N° 020-17325, 020-2852, y nuevas fuentes de captación, para uso doméstico y de riego, ubicados en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, para que en adelante quede así:

(...) **ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S., (sede Las Olas)** con Nit: 830.042.112-8 y representada legalmente por el señor: **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTÍN MESA BETANCURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.566.228, bajo las siguientes características:

Nombre de los predios	La Violeta Las Mercedes El Carmelo	FMI:	020-2852 020-17318 020-17325	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	1,47	6	7	20,65	2112.0	
				-75	26	8,50	6	7	22,10	2140.7	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Aljibe	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	0,60	6	7	23,0	2146.9			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Riego (contingencia)						0,530				
Total, caudal a otorgar de la Fuente aljibe (caudal de diseño)						0,530					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Río Negro	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	20,20	6	7	43,20	2139.7			

Usos		Caudal				
1	Doméstico (complementario)	0,333				
2	Riego	11,200				
Total caudal a otorgar de la Fuente RÍO NEGRO (caudal de diseño)		11,530				
Punto de captación N°:		3				
Nombre Fuente	Reservorio N° 1, 2 y 3	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z		
		-75	26	20,30	6	7
Usos		Caudal				
1	Riego	6,400				
Total caudal a otorgar de la Fuente RESERVORIOS (caudal de diseño)		6,400				
CAUDAL TOTAL A CONCEDER		18,463				

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la **RE-00154-2022** del 14 de enero de 2022, modificada a través de **RE-01247-2022** del 25 de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S.** para que presente los ajustes al PUEAA de acuerdo a los nuevos caudales concesionados, en el primer informe de avance que debe ser entregado en enero de 2023, correspondiente al año uno (1), 2022.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE JESTION DOCUMETAL el traslado de la documentación que actualmente reposa en el Expediente 20100806 al 056150209966, así mismo como el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente: 20100806.

PARAGRAFO: El archivo definitivo del expediente ambiental 20100806, debe realizarse una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto, la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S. (SEDE LAS OLAS)**, representada legalmente por el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTIN MESA BETANCURT** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO SEPTIMO: TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E).

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño /Fecha: 02/11/2022-Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 056150209966
Proceso: Modificación de Concesión de aguas superficiales

